

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE REYES MANTECÓN, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2022, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SITA EN AVENIDA GERARDO PANDAL GRAFF No.1, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL, EDIFICIO "E" RICARDO FLORES MAGÓN, 4º. NIVEL; EL LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. JORGE SAMUEL VARGAS GUZMÁN, DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES; EL LIC. GERMÁN VICENTE CABRERA PINEDA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; EL C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRÍQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EL LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL ING. CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CACHO, JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, CON EL OBJETO DE ANALIZAR Y DEJAR CONSTANCIA RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, PARA ADJUDICAR EL PROCEDIMIENTO N° AD-XX157-2022 DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DEL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIPEC EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC DE LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES, EN EL ESTADO DE OAXACA", EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCIÓN III, 42, 45 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA TAL EFECTO SE EMITE EL SIGUIENTE.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DICTAMINA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

1.- La Comisión Estatal de Vivienda es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyos objetivos son: **promover y ejecutar en el Estado de Oaxaca, programas de vivienda popular**, por sí o por conducto de terceros; elaborar el Programa Especial de Vivienda; establecer las medidas necesarias para cumplir con el Programa Especial de Vivienda; **ejecutar los recursos asignados para vivienda**; emitir y publicar los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles, reglas de operación y funcionamiento, mejora regulatoria y simplificación de trámites a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines; realizar y ejecutar las acciones necesarias para allegarse de las tierras para las acciones de vivienda, en coordinación con los Ayuntamientos y en su caso, con las comunidades ejidales o comunales; coordinar las acciones en materia de vivienda de las dependencias y de otras entidades públicas y privadas; convenir, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con el Gobierno Federal y con municipios, además de los sectores social y privado; prever y fomentar la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales; promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y las acciones de suelo y vivienda; realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a familias en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza; coordinar con el Ejecutivo Federal y los municipios, la aplicación de programas emergentes de vivienda en situaciones de desastre, para la atención a damnificados; crear y administrar el Sistema Estatal de suelo y reservas territoriales para uso habitacional; fomentar y apoyar medidas que promuevan una mejor calidad de la vivienda; promover los mecanismos y los instrumentos que propicien la reducción de costos, simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites que fomenten la productividad habitacional; establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población de escasos recursos e indígena, obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda; instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a corto, mediano y largo plazo; coordinar aquellas acciones que tengan por objeto modernizar y eficientar instituciones, procesos y procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de la propiedad; así como establecer el Sistema Estatal de Información e Indicadores de Vivienda, coordinarlo y proporcionar la información al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda.

2.- Que en cumplimiento a sus objetivos la Comisión Estatal de Vivienda gestionó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado **recursos** para destinarse a programas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y terminación de viviendas para beneficiar a familias que requieren **apoyos** de vivienda por encontrarse en zonas de alta y muy alta marginación y que no tienen la posibilidad económica de realizar el mejoramiento de sus viviendas o adquirir los materiales, razón por la cual, se requiere del apoyo del Gobierno del Estado para que mediante la ejecución de obra pública se puedan llevar a cabo los programas de mejoramiento de viviendas con el propósito de elevar la calidad de vida de miles de oaxaqueños.

3.- Que en atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Vivienda, obtuvo recursos presupuestales por parte de la Secretaría de Finanzas, de la fuente de financiamiento FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ORDINARIA DE OPERACIÓN IE 2022, para la ejecución del Programa: 101- FORTALECIMIENTO A LA VIVIENDA, y subprograma 02.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA a través del Oficio de autorización de recursos, N°. SF/SPIP/DPIP/AOOPIE/1296/2022 de fecha 19 DE OCTUBRE DEL 2022, por la cantidad de \$648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto de obra denominado: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIPEC EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC DE LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES, EN EL ESTADO DE OAXACA", como a continuación se desglosa:

NÚMERO DE OBRA	ACCIÓN/OBRA	REGIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	No. ACCIONES
AOOPIE/1296/223179/2022	CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIPEC	08 - VALLES CENTRALES	494 - SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	0066 - SANTIAGO HUAXOLOTIPEC	36

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Suscrito por el Subsecretario de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, con las siguientes características: CONSTRUCCIÓN DE 36 TECHOS FIRMES, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TECHOS FIRMES, MEDIANTE UN SISTEMA DE ESTRUCTURA METÁLICA EN UNA SUPERFICIE DE HASTA 24 M2, UTILIZANDO PERFIL TUBULAR PARA LARGUEROS DE 3" X 1 1/2" CAL 20, CUBIERTA A UNA SOLA AGUA A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL 32 DE 3.05 X 0.80 M, LA ESTRUCTURA SE FIJARÁ A MUROS, CASTILLOS O MORILLO DE MADERA EXISTENTES. ESTO CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS MORADORES. SE CONSIDERARÁ LAS CONDICIONES MINIMAS NECESARIAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE VIVIENDA

Por lo anterior y con el fin de determinar la procedencia del Procedimiento de Adjudicación Directa, se emite el presente **Acuerdo Administrativo por el que se dictamina la Excepción a la Licitación Pública**, con base en el siguiente:

MARCO LEGAL

I.- El presente acuerdo tiene su fundamento en lo dispuesto por los Artículos 137 párrafos del primero al quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25 Fracción III, 42 primer y segundo párrafos, 45 Fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

Artículo 137.- *Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.*

"Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo."

Artículo 25.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades:...

III. Por Adjudicación Directa."

Artículo 42.- *En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.*

La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción".

Artículo 45.- *La contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. *Peligre o altere, la seguridad del estado, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.*

En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I.- De la interpretación de los párrafos del primero al quinto del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende que la contratación de obra que realicen los Estados, los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas, con cargo a recursos Estatales, se adjudicarán o llevarán a cabo por **regla general** a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; sin embargo la propia Constitución establece que, cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; tal circunstancia se encuentra prevista por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, cuya ley es Reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al señalar que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos podrán optar por contratar obra sin llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, debiéndose fundar según las circunstancias del caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, para lo cual se deberá emitir el acuerdo respectivo en el que se acredite que la obra encuadra en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 de la Ley, circunstancia que se adecúa al presente caso, al constar en el presente acuerdo administrativo las circunstancias fundadas y motivadas por las cuales se considera que procede la **adjudicación mediante el procedimiento AD-XX157-2022 de adjudicación directa**.

II.- De lo previsto por el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, podemos señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, faculta a las dependencias y entidades para seleccionar de entre los procedimientos establecidos, aquel que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, razón que acontece en el presente caso, al considerar esta Comisión Estatal de Vivienda que mediante este procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA** se garantiza la ejecución de la obra ya que por razones de tiempo y conforme a las circunstancias expresadas en el presente acuerdo resulta más conveniente para el estado, optar por el procedimiento de adjudicación directa previsto en la fracción III de este artículo, pues consideramos que el presente caso se ajusta a la hipótesis prevista en la fracción I y último párrafo del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

III.- De la interpretación al artículo 42, primer y segundo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, aplicado al caso que nos ocupa, se deduce que las dependencias y entidades pueden optar por el procedimiento de **adjudicación directa**, como caso de excepción a la licitación pública, estableciendo dicho precepto legal que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, siempre y cuando se acredite cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo cual deberá constar en el acuerdo respectivo; al respecto debemos señalar que en el caso concreto nos encontramos ante el supuesto previsto por la fracción I y último párrafo, del artículo 45 de la Ley, debido que existen circunstancias de tiempo y económicas que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, como se justificará dentro del presente acuerdo administrativo, por lo que resulta evidente que se requiere de instrumentar los mecanismos administrativos ágiles y eficientes para poder adjudicar la obra, con el fin de evitar pérdidas o costos adicionales importantes al Estado, es evidente que el procedimiento más idóneo es la adjudicación directa, con lo cual consideramos se acredita lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV.- Por su parte el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece que la contratación de obra por adjudicación directa, podrá efectuarse bajo responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Entidades o del Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, cuando *peligre o se altere, la seguridad del Estado o el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del Estado o Municipio respectivamente, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor; o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.*

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Cabe hacer mención que el estado de Oaxaca cuenta 570 municipios así como con más de 10 mil localidades, lo que encarece en gran medida el poder brindar de apoyos a la ciudadanía oaxaqueña, así como la gran polaridad que existen entre las localidades del estado, por otro lado los problemas sociales hacen aún más difícil el difundir el apoyo que el gobierno del estado proporciona a la ciudadanía oaxaqueña, adicionalmente se presentó el problema de la pandemia que azota al país derivado del virus COVID-19 el cual ha retrasado en gran medida la autorización de los recursos, acortando los tiempos para poder ejercer los mismos en el presente ejercicio fiscal 2022.

En el presente caso, cabe mencionar que con fecha 18 de febrero del 2022, se emitió la Circular número: SF/SECyT/005/2022, suscrita por la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual comunica la entrega de Informes trimestrales del ejercicio 2022, lo anterior derivado del proceso de Entrega-Recepción de la presente Administración, para lo cual se indica que con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas se encuentre en posibilidades de entregar la información en los términos establecidos por la ley, el Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) se cerrará al Tercer Trimestre 2022 el día 05 de Octubre del 2022 y apego en lo informado se pretende tener comprometido el recurso a más tardar el 15 de septiembre para poder ejercerlo y ministrarlo antes del cierre del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP) 2022.

Derivado de lo anterior, nos encontramos ante un próximo cierre trimestral, en el que contamos con aproximadamente menos de 50 días naturales para ejecutar la totalidad del recurso que se tiene disponible en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP), para lo cual es complicado realizar la contratación de obra conforme a la regla general del procedimiento licitatorio establecido en la Ley de la materia, ya que en primer lugar no contamos con el tiempo necesario para desahogar el mismo, ya que el procedimiento licitatorio requiere de: 3 días para la Planeación y Programación del procedimiento, 5 días para la elaboración del Proyecto (Presupuesto Base, Catálogo de Conceptos, Planos, Base del Procedimiento, Guía de llenado, Convocatoria y Resumen de la Convocatoria), 8 días hábiles para la Opinión Normativa por parte de la Secretaría de la Contraloría, 3 a 5 días naturales para la Publicación de la Convocatoria, 10 días naturales para la venta de Bases, 1 día natural para la visita al lugar donde se ejecutará la obra, 1 día natural para la Junta de Aclaraciones, 8 días naturales para la presentación de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, 3 días naturales para la apertura de las Propuestas Económicas, 3 días naturales para emisión del Fallo, 3 días naturales para la suscripción del Contrato, de 30 a 60 días naturales para la Ejecución de la Obra, tiempo cuantificado aproximadamente de 80 a 110 días naturales y en tiempos mínimos quizá hasta 45 días, tiempo con el que ya no se cuenta pues superaría por mucho el próximo cierre del Tercer Trimestre 2022, aunado a que existe una probabilidad de que el procedimiento se pueda declarar desierto y en ese supuesto no contaríamos con el tiempo suficiente para llevar a cabo un nuevo procedimiento de contratación, lo cual se traduciría en la devolución del recurso presupuestal autorizado, provocando con ello una pérdida para esta Entidad; razón por la cual a juicio de esta Comisión Estatal de Vivienda, existen razones de tiempo que justifican ejecutar la presente obra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación, el cual nos permitirá ejecutar el proyecto en el menor tiempo posible, evitando con ello que se puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes para el Estado.

Así mismo, es indispensable para nosotros cumplir con los objetivos de la Comisión Estatal de Vivienda, para lo cual es necesario prever los factores y condiciones que nos permitan cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados que se tienen con las poblaciones marginadas y muy marginadas que se ven afectadas, por lo que se considera que la opción más viable es adjudicar directamente la obra pública, cuyos compromisos derivan de peticiones que hacen las comunidades al Ejecutivo Estatal, razón por la cual resulta importante para el Gobierno del Estado cumplir con los proyectos que se destinan a personas en situación de pobreza y en zonas de marginación, que requieren del apoyo del Gobierno para mejorar sus condiciones de vida.

Ante tales circunstancias consideramos que en el caso concreto las circunstancias o hechos descritos se ajustan a la hipótesis normativa prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

JUSTIFICACIÓN:

La Comisión Estatal de Vivienda tiene el compromiso de atender a diversas comunidades del Estado de Oaxaca, que se ubican en zonas de alta y muy alta marginación y extrema pobreza, que carecen de recursos para mejorar sus viviendas, siendo importante señalar que el programa **101-FORTEALECIMIENTO A LA VIVIENDA** y subprograma **02.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA** son prioritarios el cual garantiza que las familias oaxaqueñas tengan una mejor calidad de vida al mejorar las viviendas que cuentan con techos de materiales perecederos en aquellas viviendas con alto índice de pobreza patrimonial contribuyendo con ello en bajar estos índices en los hogares más desprotegidos del estado garantizando con ello una mejor calidad de vida para los beneficiarios y una mejor convivencia familiar.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anterior la Comisión Estatal de Vivienda considera que acorde a las circunstancias señaladas con anterioridad, la opción de contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa se considera justificada tras cumplir con lo previsto con los artículos 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Comisión Estatal de Vivienda es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en razón de lo cual y como entidad ejecutora de obra pública, es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 5° fracción III, 8, 9 y 12 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 1, 3 fracción II, 6, 25, 26 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

II.- Que conforme a lo dispuesto por los numerales **25 fracción III**, en relación con los Artículos **42 y 45 fracción I y último párrafo**, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias y Entidades Ejecutoras de Obra Pública, están facultadas para contratar obra pública bajo la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, estableciendo el citado numeral 42, que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, siempre y cuando se acredite cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 45 antes mencionado, lo cual deberá constar en el acuerdo respectivo; por lo cual en el caso concreto consideramos que las circunstancias descrita en el presente acuerdo, se ajustan a la causal prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley invocada. La Comisión Estatal de Vivienda ha implementado a favor de personas de escasos recursos económicos, cuyos compromisos derivan de peticiones que hacen las comunidades al Ejecutivo Estatal, razón por la cual resulta importante para el Gobierno del Estado cumplir con los proyectos que se destinan a personas en situación de pobreza y en zonas de marginación, que requieren del apoyo del Gobierno para mejorar sus condiciones de vida, pero sobre todo se trata de beneficiar a aquellas familias que viven en pobreza patrimonial otorgándoles de manera inmediata el servicio solicitado y requerido por las personas beneficiadas; ante tales circunstancias consideramos que en el caso concreto las circunstancias o hechos se ajustan a la hipótesis normativa prevista por el artículo 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo cual se considera procedente llevar a cabo la contratación del procedimiento **AD-XX157-2022** del proyecto de obra pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIAPAC EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIAPAC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC DE LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES, EN EL ESTADO DE OAXACA"**, mediante adjudicación directa.

III.- Que la Comisión Estatal de Vivienda por conducto de su Director General, para estar en condiciones de determinar sobre la contratación de la obra pública de referencia **mediante adjudicación directa**, analizó cada uno de los documentos que forman parte integral del mismo, como son: expediente técnico, expediente ejecutivo, oficio de autorización y demás documentos técnicos, administrativos y legales, desprendiéndose que efectivamente se actualiza el supuesto que prevén los artículos **25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

IV.- Que la Comisión Estatal de Vivienda para realizar el procedimiento de contratación respectivo, invitará a las empresas que cuentan con capacidad financiera, técnica, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y eficacia, a presentar proposición, además que cuenten con la experiencia y capacidad técnica para su ejecución misma que se tomará del padrón de contratistas de obra pública del Gobierno del Estado.

V.- Que en el presente caso consideramos que se acreditan los criterios a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **ECONOMÍA.**- En el presente caso la Comisión Estatal de Vivienda, cumple con el presente criterio, ya que mediante este procedimiento se garantizan las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, optimizando los recursos económicos autorizados con los que se cuenta para la construcción de la obra requerida.

b) **EFICACIA.**- La adjudicación que realizará la Comisión Estatal de Vivienda permitirá tener la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles para el presente ejercicio fiscal, cumplir en tiempo, las metas y objetivos establecidos, con el fin de evitar el subejercicio de los recursos.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

c) **EFICIENCIA.-** Mediante este procedimiento la Comisión Estatal de Vivienda, garantizará el cumplimiento de sus objetivos al contratar a los contratistas que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar en forma satisfactoria la ejecución de la obra, con lo cual se podrá apoyar a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza patrimonial, por encontrarse en zonas de alta y muy alta marginación y extrema pobreza.

d) **IMPARCIALIDAD.-** Mediante este procedimiento se garantiza la plena imparcialidad en el presente proceso, toda vez que se realiza con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones económicas, técnicas y administrativas para el Gobierno del Estado de Oaxaca, actuando con total imparcialidad en la selección de los contratistas, adjudicando la obra al contratista que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad que requiere la Comisión Estatal de Vivienda; tomando en consideración que cuentan con la infraestructura idónea para la ejecución de este tipo de obra, ofrecen las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad y se ajustan a los plazos que requiere esta Comisión Estatal de Vivienda, lo que se acredita con el análisis realizado previamente.

e) **HONRADEZ.-** Bajo este criterio la Comisión Estatal de Vivienda realizará la adjudicación objeto del presente acuerdo administrativo en estricto cumplimiento a lo previsto por las normas aplicables en materia de construcciones y de obra pública, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en el mismo y atendiendo a lo previsto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Manifestando que el servidor público en cumplimiento de sus obligaciones ha tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como de que no se aprovechará de su cargo para favorecer a algún o algunos interesados y de que exigirá de éstos la misma conducta.

f) **LEGALIDAD.-** Esta Comisión Estatal de Vivienda tiene la obligación como Ejecutora de actuar única y exclusivamente en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; en este caso el procedimiento de contratación que se pretende realizar, es con base a lo estrictamente establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

En función de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo público descentralizado denominado **Comisión Estatal de Vivienda**, a través de su Director General, es competente para conocer y resolver sobre la procedencia de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción III, 42, 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 1°, 5° fracción III, 8, 9 y 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 25 fracción III, 42 y 45 fracción I y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por las razones expuestas en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los citados preceptos, **SE APRUEBA** la realización del procedimiento **AD-XX157-2022** del proyecto de obra pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIAPAC EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIAPAC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC DE LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES, EN EL ESTADO DE OAXACA"**.

TERCERO.- Con base en lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo y en observancia al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos ejecutores del gasto público en el Estado, para la revisión, opinión normativa y seguimiento de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en relación a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el 12 de noviembre del 2012, se instruye informe a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental dentro de los tres días hábiles del mes siguiente al que se realizó la contratación, para su control y seguimiento en el Sistema Gubernamental de Inversión Pública.

CUARTO.- Se anexan al presente acuerdo administrativo el expediente técnico, expediente ejecutivo, oficio de autorización, y demás documentos relacionados con el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO.- Instrúyase al área correspondiente para la elaboración de las bases con sus anexos correspondientes para efectuar el procedimiento de contratación aprobado.

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. JORGE SAMUEL VARGAS GUZMÁN, DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES; EL LIC. GERMÁN VICENTE CABRERA PINEDA DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO; EL C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRÍQUEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y EL LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, EL ING. CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CACHO, JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, TODOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


LIC. ELPIDIO D. CONCHA ARELLANO
DIRECTOR GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


ARQ. JORGE SAMUEL VARGAS GUZMÁN
DIRECTOR DE OBRAS Y ADQUISICIONES
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


LIC. GERMÁN VICENTE CABRERA PINEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


C.P. NORBERTO NARCISO PÉREZ ENRÍQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


LIC. INOCENTE RAMÓN GARCÍA ZAVALA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


ING. CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ CACHO
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA


C.P. AGUSTÍN DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2022, QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, PARA RESOLVER SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD-XX157-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO FIRME PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. SANTIAGO HUAXOLOTIPEC EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO HUAXOLOTIPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC DE LA REGIÓN DE VALLES CENTRALES, EN EL ESTADO DE OAXACA".